



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICALIZA CONVENIO ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
CNTV Y LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 21 de agosto de 2015

RESOLUCIÓN N°175/SU/2015

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio de fecha 21 de julio de 2015, entre el Consejo Nacional de Televisión CNTV y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. **OFICIALÍZASE**, el Convenio de fecha 21 de julio de 2015, suscrito entre **EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN CNTV Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en los siguientes términos:

CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

En Santiago, a 21 de julio de 2015, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, institución autónoma de rango constitucional, RUT N° 60.909.000-6, representado por su Presidente, don Oscar Reyes Peña, periodista, cédula nacional de identidad N°7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante “el CNTV”; y “**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**”, RUT N°71.133.700-8, representado/a por su Rector, Dr. Juan Oyarzo Pérez, profesión u oficio Ingeniero Civil Mecánico, cédula nacional de identidad N° 5.621.630-8, ambos domiciliados en Avenida Bulnes 01855, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes, se ha convenido un Convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

PREÁMBULO

El **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el Inciso Sexto, del Artículo 19, N° 12, de la Constitución Política. Dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la Ley N° 18.838, que la rige, se encuentra promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario. A través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su Programación Cultural y Educativa, **NOVASUR**, la cual, constituye un apoyo pedagógico importante para los establecimientos educativos que integran la Red Educativa **NOVASUR** y favorece la promoción de los valores, derechos y deberes ciudadanos, destinados a menores infantes y adolescentes de 4 a 18 años.



Siendo labor del CNTV la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación **NOVASUR**, evalúa en forma permanente el financiamiento de la producción de productos audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, contemplan objetivos similares y dispongan recursos para producir contenidos con esos estándares. En este sentido el CNTV acuerda una propuesta de realización de proyecto audiovisual con **“LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”**, en el entendido que cumple con los objetivos enunciados, precedentemente. Dicha institución, a su vez, declara que comparte los objetivos del CNTV descritos, y manifiesta su voluntad para realizar un proyecto que potenciará el incremento y difusión de la programación televisiva de alto nivel cultural e interés social.

PRIMERO: Por el presente acto la **“UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”** se compromete a producir una serie de televisión denominada **“CULTURA KAWÉSQAR EN EL AULA”**, para su incorporación a la programación **NOVASUR** del CNTV. Este proyecto audiovisual está compuesto por 2 capítulos, en formato documental, con una duración de hasta 8 minutos cada uno, destinado a niños y niñas de entre 7 y 13 años de edad.

SEGUNDO: El CNTV manifiesta que ha estudiado la propuesta audiovisual individualizada en la cláusula precedente, concluyendo que por cumplir con los estándares contemplados en su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, resuelve concurrir con parte del financiamiento para su producción.

Las características de esta propuesta se establecen en Ficha Técnica que se anexa al presente Contrato y forma parte del mismo, para todos los efectos pertinentes.

La ejecución material de la producción de esta serie será de responsabilidad única y exclusiva de la **“UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”**.

TERCERO: Como contribución exclusiva para la producción de la propuesta audiovisual individualizada en las cláusulas precedentes, el CNTV entrega a la **“UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”** la suma única y total de \$ 3.000.000.- (tres millones de pesos).



La transferencia de estos recursos se efectuará en 2 cuotas. La primera cuota de \$ 1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos) corresponde al 50% del total comprometido, y se entregará a la fecha de total tramitación de la Resolución que aprueba este Convenio y ordena el pago. La cuota final por \$ 1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos) correspondiente al saldo restante se pagará una vez que el CNTV, reciba los master de cada capítulo, y manifieste por escrito su plena satisfacción por el producto recibido.

El pago de las cuotas, con excepción de la primera estará sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Séptimo.

Por su parte la **“UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”** aporta para la realización de la serie materia de este convenio la suma total de \$ 3.000.000.- (tres millones de pesos) que se desglosa de la siguiente forma:

- a) \$ 1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos) en dinero en efectivo;
- b) \$ 1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos) expresados en la prestación de bienes y servicios, valorizados conforme el siguiente detalle:
 - a. Uso de 1 o más cámaras de video Panasonic Full HD y de un computador iMac o más para edición del producto final,
 - b. Utilización de set de TV y espacio en programación de canal universitario UMAG TV,
 - c. Trabajo de producción y difusión del encargado de UMAG Moreno Mella, y
 - d. Trabajo de gestión y difusión de la Directora de Comunicaciones de la **“UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”**.

Para la correcta y transparente administración de los recursos aportados para la realización de este Convenio la **“UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”** se obliga a designar, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma, un responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas, conforme lo señalado en la Cláusula Séptimo. Su nombre y datos de contacto se consignarán en documento Anexo del Convenio. El CNTV en cualquier momento podrá solicitarle la información que estime necesaria con este propósito.

CUARTO: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha en que quede totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe de su total aprobación administrativa hasta el trigésimo día siguiente a la entrega del producto audiovisual concluido por parte de **“UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”** al CNTV, según lo expresado en la Cláusula Décimo.

La entrega de este producto a satisfacción del CNTV, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cinco meses, contados desde la primera transferencia de recursos por parte del CNTV. Vencido este período **“UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”** deberá efectuar la entrega final, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo, incluyendo los master de los capítulos y la documentación asociada.

El CNTV estará facultado para poner término efectivo y anticipado en forma unilateral al presente Contrato sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, con sólo un aviso escrito de a lo menos 30 días antelación, si a su criterio, las obligaciones comprometidas por **“UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”** presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido o no participen en la producción los profesionales y personal anunciados previamente. En tales casos sólo se pagará la proporción del trabajo efectivamente realizado hasta la fecha del término efectivo del Contrato, sin derecho a ninguna indemnización.

En caso que se verificare el término por lo dispuesto en la Cláusula Séptimo **“UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”** estará obligado a la restitución de todos los recursos entregados.

Cualquiera fuere la forma de término, el CNTV elaborará un finiquito, que será notificado a la contraparte mediante carta certificada en el domicilio de su comparecencia.

QUINTO: Para el adecuado y eficaz desarrollo del Proyecto **“CULTURA KAWÉSQAR EN EL AULA”- UNIVERSIDAD DE MAGALLANES** - se compromete a:

1. Asegurar que los estándares, ideas y objetivos del CNTV, que han constituido causa principal para concurrir al financiamiento de la producción, estén incorporados en la realización de la serie de televisión.
2. Garantizar la transparencia de la gestión de los recursos financieros, conforme lo señalado en la Cláusula Tercero.



3. Informar al CNTV los avances del proceso de realización de la serie de televisión y la incorporación de las observaciones que formulare en cumplimiento de lo referido en el Numeral 1 de esta Cláusula.
4. Organizar una ceremonia de presentación pública del producto audiovisual generado en virtud de este Convenio, con participación de autoridades del CNTV, destacando su aporte y emblema oficial.
5. Rendir cuenta de los fondos transferidos por el CNTV, en los términos señalados en la Cláusula Séptimo e informar en forma sistemática de los avances proporcionales exigidos por el CNTV del proyecto convenido.
6. Adecuar el desarrollo de la serie de televisión a las directrices que formule el Departamento de Televisión Cultural y Educativa, del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** a través del supervisor designado para tales efectos.
7. Someter a evaluación técnica del CNTV los productos que entregue durante el desarrollo de la serie de televisión.
8. Cumplir con los requerimientos y directrices técnico cualitativos sobre los productos en producción que efectúe el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**.

SEXTO: El CNTV se compromete a:

- Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente, para que sus estándares sean cumplidos en el proceso de diseño, producción y postproducción de la propuesta audiovisual materia de este convenio.
- Proporcionar el apoyo de dos profesionales de su dependencia, los que supervisarán los contenidos y la realización técnica de cada capítulo.
- Incorporar la serie y todos sus capítulos en la parrilla programática del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV.
- Evaluar que en los productos entregados se cumplan sus estándares. El CNTV se reserva el derecho de rechazarlos y no integrarlos a su programación en caso que no reúnan los estándares técnicos y de calidad exigidos por su Departamento de Televisión Cultural y Educativa.
- Designar un supervisor encargado de ejercer la labor referida en el punto anterior y otro para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Séptimo.

SÉPTIMO: “UNIVERSIDAD DE MAGALLANES” será responsable exclusivo de la correcta administración e inversión de los recursos financieros aportados por el CNTV en el presente Convenio. En razón de lo anterior, deberá rendir cuenta de los fondos que le ha transferido el CNTV, en conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Dicha rendición comprenderá el envío al CNTV de un comprobante de ingreso por cada transferencia efectuada con individualización del proyecto materia de este Contrato, dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción y de un informe mensual con detalle de las inversiones efectuadas con dichos recursos, los avances proporcionales del proyecto, conforme la ficha técnica, y demás exigencias del CNTV y el saldo disponible. Los gastos se acreditarán mediante comprobantes auténticos, como documentos tributarios contables, registros de transferencias sobre los mismos y toda otra documentación que el CNTV catalogue como pertinente. Dicho informe deberá enviarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes a que se refiere. “UNIVERSIDAD DE MAGALLANES” se obliga también a enviar al CNTV un informe final con el detalle de la inversión del total de los fondos percibidos dentro del plazo de quince días corridos contados desde la entrega del producto audiovisual concluido.

En caso de producirse incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en los párrafos anteriores el CNTV no efectuará nuevas transferencias y estará facultado para resolver en forma unilateral el Convenio y exigir la restitución de todos los recursos entregados, previo aviso por carta certificada.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, “UNIVERSIDAD DE MAGALLANES” será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, y honorarios y leyes previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material del proyecto que pueda haberse convenido entre ella y sus profesionales o terceros con tal propósito.



NOVENO: Las informaciones, estudios, análisis, modelos y cualquier forma de know how, métodos técnicos o procesos, que fuere utilizada con ocasión del presente Convenio, respecto de la que pudiere obtenerse un valor presente o potencial, tendrá carácter de confidencial y no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV.

DÉCIMO: “UNIVERSIDAD DE MAGALLANES” se obliga, una vez concluida la producción de la serie de televisión objeto del presente Convenio, a hacer entrega directa al CNTV del material y documentación siguiente:

- Todos los master finales de cada capítulo de la serie, más 1 teaser o video promocional de la serie de 30 segundos a 1 minuto de duración. Este material debe venir en un disco duro externo, (formato para MAC) Quicktime HD códec prores. Este disco no será devuelto. Además, un DVD, formato DVD, con todos los capítulos y el teaser.
- Ficha técnica de cada capítulo.
- Fotografías del rodaje y promocionales.
- Documentación que acredite la cesión de derechos de uso de las imágenes para adultos y menores de edad que aparezcan en cada capítulo.
- Documentación que acredite la cesión de derechos de uso de imágenes de archivo, fotografías, videos y otros formatos.
- Documentación, certificados o declaraciones, según corresponda, de autorización de uso de obras musicales utilizadas, del compositor, autor, intérprete, de la música original de la serie o autorización de bancos de música de uso público libre de derechos.
- Documentación que autorice o certifique el uso de investigaciones previas o realizadas para la serie.
- Entrevistas en bruto y material de cámara que el supervisor asignado del CNTV, defina y solicite.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes declaran que toda divulgación de la serie de televisión que se elabore en virtud de este Convenio será gratuita, cualquiera fuere el medio de transmisión empleado o el título por el cual, el material audiovisual sea proporcionado a terceros,

debiendo en todo caso constar por escrito la autorización del CNTV. En toda actividad de promoción, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo del CNTV, incluyendo el logo de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, en el caso de medios con imagen. Las indicaciones de presentación en pantalla serán proporcionadas por el supervisor técnico designado para el proyecto. Asimismo, deberá mencionarse al CNTV en los créditos como productora o coproductora en toda ficha técnica de premios, festivales u otros. Los encargados del Proyecto se obligan a participar en todas las actividades promocionales que el CNTV les solicite y a entregar toda información y fotografías que les solicite su Departamento de Comunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: El producto audiovisual que se obtenga como resultado del presente Convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la Ley N° 17.336 y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de ambas instituciones, esto es **“UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”** y CNTV.

El CNTV estará facultado para transmitir a su exclusivo arbitrio y sin limitación de ninguna especie, la serie que se elabore como consecuencia de este Convenio, dentro de la programación **NOVASUR**, en sus sitios de internet indefinidamente y difundirla en muestras y festivales audiovisuales nacionales o extranjeras.

“UNIVERSIDAD DE MAGALLANES” se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual generados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio, sea que pertenezcan a las partes o a otras personas naturales o jurídicas. Será de su exclusiva responsabilidad requerir las autorizaciones, licenciamientos o cesiones de derechos preexistentes, si fuere pertinente, liberando al CNTV de toda responsabilidad por el uso de los mismos, sea por sí o por terceras personas en la ejecución de los servicios encomendados en virtud de este acuerdo.

Los informes, recopilaciones, proyectos, métodos, técnicas, planos, maquetas, bases de datos de cualquier tipo, modelos, archivos electrónicos o cualquier otro antecedente y/o documento preparado o elaborado el CNTV son de su exclusiva propiedad y únicamente podrán ser utilizados para la realización del producto audiovisual a que se refiere el presente Convenio.

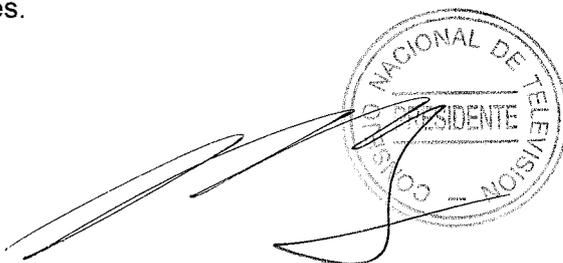
DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio dará derecho al CNTV para ejecutar la garantía aludida en la cláusula precedente, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que resulten procedentes ante los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Tanto “UNIVERSIDAD DE MAGALLANES” como el CNTV no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes otorgan jurisdicción y competencia exclusiva a los Tribunales de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: El presente Convenio, se otorga en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando dos en poder del CNTV y dos en poder de “UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”.

La personería de don Oscar Reyes Peña para representar al **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, consta en el Decreto Supremo N° 85, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 8 de septiembre de 2014; y la de don Juan Oyarzo Pérez para representar a la “UNIVERSIDAD DE MAGALLANES”, en Decreto N° 325 del Ministerio de Educación, de fecha 1 de agosto del año 2014, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



OSCAR REYES PEÑA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN



JUAN OYARZO PÉREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES



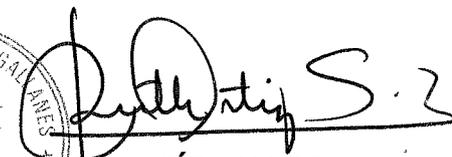
Resolución N°175/SU/2015

2. El encargado del presente convenio será
Srta. Paula Viano Santana.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

-
- Rectoría
 - Secretaría de la Universidad
 - Vicerrectorías
 - Decanatos
 - Instituto de la Patagonia
 - Departamentos y Escuelas
 - Centros Universitarios
 - Direcciones
 - Unidades
 - Oficina de Partes

